

ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUBRIQUE

Anuncio de aprobación definitiva

Por la presente se da publicidad a la modificación de la Ordenanza Fiscal número 5 Reguladora de la Tasa de Cementerio y Tanatorio Municipal, aprobada provisionalmente por el Pleno en sesión extraordinaria de fecha 27 de octubre de 2022, cuyo acuerdo se eleva a definitivo en tanto que no se han producido alegaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, pudiéndose interponer contra el mismo recurso contencioso-administrativo, a partir de la publicación de este edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 5 REGULADORA DE LA TASA DE CEMENTERIO Y TANATORIO MUNICIPAL

Artículo 1. Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales este Ayuntamiento establece la Tasa de Cementerio y Tanatorio Municipal, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas tienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado texto refundido y en el artículo 20.4.p) de la misma.

Artículo 2. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa:

- A) La prestación de los servicios del Cementerio Municipal, tales como: asignación de espacios para enterramientos; permisos de construcción de panteones o sepulturas; ocupación de los mismos; reducción, incineración; movimiento de lápidas; colocación de lápidas, verjas y adornos; conservación de los espacios destinados al descanso de los difuntos y cualesquiera otro que, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Policía Sanitaria mortuoria sean competentes o se autoricen a instancia de parte.
- B) La utilización del Tanatorio Municipal

Artículo 3. Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos contribuyentes los solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación del servicio y, en su caso, los titulares de la autorización concedida.

Artículo 4. Responsables

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. *Exenciones subjetivas*

Estarán exentos los servicios que se presten con ocasión de:

- Los enterramientos de los asilados procedentes de la beneficencia, siempre que la conducción se verifique por cuenta de los establecimientos mencionados y sin que ninguna pompa fúnebre sea costeada por la familia del fallecido.
- Los enterramientos de cadáveres de pobres de solemnidad.
- Las inhumaciones que ordene la autoridad competente.

Artículo 6. *Cuota tributaria*

La cuota tributaria se determinará por la aplicación de las siguientes tarifas:

CONCESIÓN POR OCUPACIÓN DE NICHOS (75 AÑOS)	300,00 €
CANON ANUAL	3,61 €
USO DEL TANATORIO MUNICIPAL	350,00 €

Notas: No se harán más concesiones a perpetuidad de nichos vacíos, ya que contraviene lo dispuesto en el artículo 32.1 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía y 93.3 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas (plazo máximo 75 años).

Artículo 7. *Devengo*

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquellos.

Artículo 8. *Declaración, liquidación e ingreso*

1. Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate.
2. Cada servicio será objeto de liquidación individual y autónoma, que será notificada, una vez que haya sido prestado dicho servicio, para su ingreso directo en las arcas municipales, en la forma y plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 9. *Infracciones y sanciones*

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición final

La presente ordenanza, aprobada por la Corporación en Pleno en sesión de fecha 4 de noviembre de 1989, fue modificada por el Pleno en sesión de fecha 27 de octubre de 2022, y entrará en vigor el día de la publicación de su texto en el *Boletín Oficial de la Provincia* y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente a la publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Jubrique, 4 de enero de 2023.

El Alcalde-Presidente, Alberto Jesús Benítez Andrades.

25/2023